

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cénts.
En la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 »
Fuera de la capital..	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 »

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 20.

El Excmo. Sr. General Gobernador de esta provincia, pone en mi conocimiento haber desertado de la plaza de esta capital, el recluta voluntario alistado para el Ejército de Cuba, José Martínez Peñalve, de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Alcaldes, cuerpo de orden público, guardia civil y demás

autoridades de la provincia, dependientes de la mia, procedan á la busca y captura de dicho fugado y caso de ser habido le pongan á disposicion del señor General Gobernador á los fines oportunos.

Guadalajara 16 de Setiembre de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martínez.

Señas del José Martínez Peñalve.

De 34 años de edad, soltero, su estatura 1'582 metros, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz larga, barba cerrada, color moreno, tiene una cicatriz al lado del ojo izquierdo.

Núm. 21.

Seccion de Fomento.—Minas

D. Juan de la Cruz Martínez, Licenciado en Jurisprudencia, Abogado de los Tribunales de la Nación y de los Ilustres Colegios de Madrid y de Granada, individuo correspondiente de la Academia de Historia, de la Matritense de Jurisprudencia y Legislacion, Sócio de número de las de Amigos del País de Madrid y Jaén, ex-Diputado á Cortes y Gobernador civil de esta provincia, etcétera, etc.

Hago saber: que habiendo trascurrido con exceso el plazo de los sesenta dias que señala la décima sexta disposicion general del Reglamento vigente de minas, sin que los interesados en los registros para las minas que á continuación se expresan, hayan solicitado de la Superioridad la dispensa que previene el Decreto de 23 de Diciembre del año último y 1.º de Julio pasado, he acordado en providencia de 11 del actual, declarar cancelados, sin curso y fenecidos dichos expedientes, franco y libremente registrable el terreno de las pertenencias que comprenden.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público y sirva de notificacion á los interesados á tenor del art. 40 del Reglamento, para los efectos del 67 de la ley y demás que se halla prevenido.

Guadalajara 12 de Setiembre de 1874.

Juan de la Cruz Martínez.

EXPEDIENTE DE REGISTRO, QUE SE CITAN.

Número del expediente.	Clase del mineral.	Nombre del Registro.	Término en que radica.	Número de pertenencias.	NOMBRE del interesado ó registrador.	VECINDAD.
477	Hierro..	Tremedala	Adoves	12	D. Eusebio Lopez Sanchez.....	Tordosilos.
490	Plata...	República Española.	La Bodera..	12	Bibiano Contreras y Rata.....	Hiendelaencina.
502	Carbon..	San Francisco	Checa	12	Francisco Martinez...	Alustante.
507	Plata...	Nuevo Montellano	Hiendelaencina	42	Isidro Fernandez Castelao	Madrid.
509	Hierro..	San Antonio	Setiles	6	Blás Lopez Sanz.....	Setiles.
511	Idem...	La Unitaria	Idem	8	Alejo Sanchez.....	Idem.
516	Plata..	Aumento	Hiendelaencina	12	Isidro Fernandez Castelao.....	Madrid.

SECCION SEGUNDA.

(Gaceta del 14 de Junio de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: La creacion de los Delegados de Beneficencia particular, decretada como por via de exploracion y ensayo, no responde á una necesidad real, ni ha confirmado los laudables propósitos con que se abonó, ni engrana con la restante organizacion de este servicio.

La investigacion y la estadística del ramo, confiadas á los Delegados, están hoy más que nunca reglamentadas, y son tarea de otros funcionarios de carácter permanente, que tienen sin duda más y mejores medios de realizarla. La mucha extension del territorio confiada á cada Delegado, su modesto sueldo, y hasta la falta de reglamentos que ilustraran y facilitarán su accion, la ha disminuido ó paralizado. Y la previa existencia de la Direccion general del ramo y de las Juntas y Administraciones provinciales y municipales acusa la discordancia de otro personal, que ni aun se ajusta á la misma division territorial.

De otra parte la experiencia enseñó, y en esta ocasion ha confirmado, que la complicacion en los servicios quita unidad y vigor á la accion administrativa. Agréguese á esto la prevencion con que son miradas las Delegaciones extraordinarias, la irregularidad que introducen aun cuando la necesidad las abone, y la absoluta carencia de tan grave causa en el caso presente, por tratarse de un servicio previa y completamente organizado, y se comprenderá la conveniencia de suprimir los Delegados de Beneficencia particular.

Fundado en estas consideraciones, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Junio de 1874.

El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Go-

bernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan suprimidos los Delegados de Beneficencia particular, y derogado en su consecuencia el decreto de 26 de Febrero último que los creó.

Dado en Madrid á trece de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,

Práxedes Mateo Sagasta.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 11 del corriente, dice lo que sigue:

Esta Direccion general ha tenido conocimiento de que algunas Administraciones económicas y otras Autoridades encargadas de hacer cumplir el Reglamento publicado para la administracion y cobranza del impuesto de cédulas personales, han interpretado erróneamente su artículo transitorio, suponiendo que, prorogado hasta 31 de Octubre inclusive, el plazo para proveerse sin recargo de cédula, no debe exigirse hasta 1.º de Noviembre la exhibicion de dicho documento en aquellos actos que tasativamente se determinan por el mismo. Como semejante procedimiento es á todas luces vicioso y puede perjudicar los intereses del Tesoro, he acordado observar á V. S. que, una vez puestas á la venta las cédulas personales es obligatorio su presentacion por los particulares y en todos los casos determinados por el art. 7.º del mencionado Reglamento, debiendo en su consecuencia todas las Autoridades y Oficinas públicas, cumplir y hacer cumplir los arts. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, bajo su mas estrecha responsabilidad. Sirvase V. S. disponer se inserte esta circular en el Boletín Oficial de esa provincia, para conocimiento de cuantas personas interese, dando aviso de haber tenido efecto.

Lo cual hago saber al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Guadalajara 14 de Setiembre de 1874.—Juan Ortiz.



